

Expediente: 231/21

Carátula: MIRANDA DANIEL EDUARDO C/ BARRIONUEVO HECTOR ARIEL S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 28/11/2023 - 04:37

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BARRIONUEVO, HECTOR ARIEL-DEMANDADO

90000000000 - CORONEL, MARIA CRISTINA-DEMANDADO

20349945909 - MIRANDA, DANIEL EDUARDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 231/21



H3020164764

AUTOS:MIRANDA DANIEL EDUARDO c/ BARRIONUEVO HECTOR ARIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°231/21.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 24 días del mes de Noviembre de 2023 y siendo las hs. 09:03 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**MIRANDA DANIEL EDUARDO c/ BARRIONUEVO HECTOR ARIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°231/21.**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**Zoom**”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: El actor Daniel Eduardo Miranda, con su letrado apoderado, el Dr. José María Ferreyra Paz. No se encuentran presentes los demandados Hector Ariel Barrionuevo y María Cristina Coronel, quienes se encuentran en estado de rebeldía. Todos se encuentran citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 20/09/2023, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 21/09/2023, adquiriendo firmeza el proveído de apertura a pruebas el día 28/09/2023 y venciendo el plazo para ofrecer el día 17/10/2023 a 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 05/10/2023.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar.

Atento a que la parte demandada se encuentra rebelde en la presente litis y no está presente en esta audiencia, no es posible abrir la instancia de conciliación.

II.- Hechos de Justificación necesaria. Se determinan los hechos conducentes que deberán ser objeto de la prueba:

1) Titularidad del derecho de dominio del 50% invocado por la actora, respecto de la fracción del inmueble en mayor extensión que se encuentra ubicado sobre Ruta Nacional n° 38, en la localidad

de Acheral y se identifica como Fracción V, Departamento Monteros, bajo la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón 242.646, Matrícula Catastral 18546/653, Circunscripción I, Sección G, Manzana/ Lamina 17, Parcela 90Y (9), subparcela 000, compuesto según plano de mensura y división n° 32342/98 aprobado en expediente n° 22378-P-98 y que consta de las siguientes medidas perimetrales: del punto 52 al 53: 40.80 metros, del 53 al 54: 36.60 metros del 54 al 51: 150.20 metros, del 51 al 50: 64.03 metros, del 50 al 44: 97.20 metros; del 44 al 45: 19.50 metros, del 45 al 46: 273.48 metros y del 46 al 52: 84.90 metros. Superficie 2 hectáreas 2419.0096 metros cuadrados, Linda al Norte con fracción III y IV del mismo plano, al Sur: con Juan Caros Vázquez, al Este: con Ruta Nacional n° 38, al Oeste con Fracción III del mismo plano y estación del Ferrocarril.

Se aclara que la fracción a reivindicar comprende, según lo describe el actor en su escrito de demanda, las unidades 9 y 10 de la Manzana B según croquis de anteproyecto de loteo que adjuntó, que totalizan aproximadamente unos 600 metros cuadrados .

2) El desapoderamiento del actor en manos de los demandados y la posesión actual de la fracción antes referida por estos.

3) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.

4) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-**A la Prueba Documental (CPA N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos.

Respecto a los libramientos de oficio que solicita el letrado, previo a librar el oficio por el Expte n° 1995/18 que tramitaba ante la Fiscalía de Instrucción I del Centro Judicial Monteros, previamente y dentro del plazo de 5 días hábiles denuncie la carátula y actual radicación del expediente.

- Líbrese oficio a:

- El Juzgado del Trabajo de la V Nominación del Centro Judicial Capital, a fin de que remita, en caso de que su estado procesal lo permita, el expediente "MIRANDA DANIEL EDUARDO C/ VAZQUEZ JUAN CARLOS Y OTROS S/ DESPIDO", en especial el acta de inspección ocular realizada antes de la subasta del inmueble ubicado sobre Ruta Nacional n° 38, en la localidad de Acheral, Padrón 242.646, Matrícula Catastral 18546/653, Circunscripción I, Sección G, Manzana/ Lamina 17, Parcela 90Y (9), subparcela 000.

- El Juzgado civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Capital y al Juzgado de Paz de Acheral a efectos de que remitan, si su estado procesal lo permite, el expte 835/12 caratulado "VAZQUEZ JUAN CARLOS C/ COUTIÑO MARÍA JOSE, MIRANDA MARTIN Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".

- **A la Prueba de Inspección Ocular (CPA N° 2):** Admítase la misma la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Previo pago de la tasa de justicia correspondiente: Líbrese Oficio al Juez de Paz de Acheral a fin de que practique inspección ocular en el inmueble ubicado sobre Ruta Nacional n° 38, en la localidad de Acheral y se identifica como Fracción V, Departamento Monteros, bajo la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón 242.646, Matrícula Catastral 18546/653, Circunscripción I, Sección G, Manzana/

Lamina 17, Parcela 90Y (9), subparcela 000, compuesto según plano de mensura y división n° 32342/98 aprobado en expediente n° 22378-P-98 y que consta de las siguientes medidas perimetrales: del punto 52 al 53: 40.80 metros, del 53 al 54: 36.60 metros del 54 al 51: 150.20 metros, del 51 al 50: 64.03 metros, del 50 al 44: 97.20 metros; del 44 al 45: 19.50 metros, del 45 al 46: 273.48 metros y del 46 al 52: 84.90 metros. Superficie 2 hectáreas 2419.0096 metros cuadrados, Linda al Norte con fracción III y IV del mismo plano, al Sur: con Juan Caros Vázquez, al Este: con Ruta Nacional n° 38, al Oeste con Fracción III del mismo plano y estación del Ferrocarril, a fin de que:

a- Indique personas que ocupan actualmente a la fracción del inmueble que comprende las unidades 9 y 10 de la Manzana B según croquis de anteproyecto de loteo, que agrega el letrado y se adjuntará con el presente oficio, que totalizan aproximadamente unos 600 metros cuadrados, en qué carácter lo hacen y desde hace cuanto tiempo.

b- Describa el inmueble, sus características y estado actual.

c- Confecciones croquis consignando medidas y linderos y tome fotografías.

Señálese a tal fin el día **06 de Diciembre a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado y agréguese al oficio a librar el plano adjuntado con la demanda.

Las partes podrán asistir a la medida a fin de controlar la prueba. Asimismo, atento a lo peticionado por los actores, se autorizará al Martillero Público Victor Hugo Araoz MP 148 para que esté presente y controle la regularidad del acto.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de Acheral al igual que la Comisaria de Acheral cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por el juzgado a través del sistema SAE.

Corrido traslado a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

-A la prueba Testimonial (C.P.A N° 3): Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese a declarar como testigo a:

1) Alberto Martin Miranda D.N.I. N° 26.883.772 con domicilio en Calle San Martin esquina Moreno s/n, b° Centro, Acheral, Monteros, Tucumán.

2) Sandra del Valle Miranda D.N.I. N°. 25.963.013 con domicilio en calle San Martin n° 128, Acheral, Monteros, Tucumán.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la audiencia de vista de causa que se llevará **a cabo el 15/03/2024 a hs. 11.00**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

Se aclara a las partes que en el momento de la audiencia la magistrada hará aplicación del art. 377 CPCCT, en efecto procederá a interrogar libremente a los testigos

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

-A la Prueba Pericial de Ingeniería Civil (CPA n° 4): Atento a que los puntos de pericia solicitados por el letrado no son congruentes con la especialidad del profesional que requiere, se admite la prueba pero aclarando que el profesional que será a cargo de contestar los puntos de pericia será un ingeniero agrimensor .

Se corre traslado al letrado oferente, el cual no manifiesta disconformidad.

Se admite la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Se deja constancia que del listado de peritos inscriptos en este Centro Judicial no surge ningún Agrimensor. En consecuencia y para posibilitar la producción de la presente prueba: **Líbrese oficio al Colegio de Agrimensores e Tucumán** a fin de que tenga a bien presentar un listado de profesionales agrimensores (consignando domicilios y teléfonos) en condiciones y con la intención de realizar la pericia requerida en autos a partir del cual se realizará - previa fijación de día y hora para sorteo - la designación de quien se hará cargo del informe solicitado por el oferente.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 36.000 (pesos treinta y seis mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por la parte oferente en el plazo de tres días contados a partir de la en caso de incumplimiento.

Infórmese al perito que la prueba de inspección ocular a realizarse en el inmueble de litis tramita en el cuaderno de pruebas n. 2 (CPA2)

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 09/02/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en **la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo 15/03/2024 a hs. 11:00**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que el perito, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por la parte, **deberá constituirse en el inmueble, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes**. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición

-A la Prueba Pericial de Tasación (CPA n°5):

Admítase parcialmente la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

No se hace lugar al punto 1 de pericia solicitado atento a que la determinación de la proporción del inmueble en ocupación será constatado por el Juez de Paz de la Localidad de Acheral conforme se encuentra ordenado en el cuaderno de pruebas n° 2. En relación a los puntos 2 y 3, atento a que son puntos que se refieren a la misma cuestión, se dispone su unificación. El cuestionario quedará redactado de la siguiente manera:

Para que diga el perito, teniendo en cuenta la proporción ocupada en el inmueble de litis, la que comprende las unidades 9 y 10 de la Manzana B según croquis de anteproyecto de loteo, que agrega el letrado y se adjuntará con el presente oficio, que totalizan aproximadamente unos 600 metros cuadrados, y según acta de inspección ocular realizada por el Juez de Paz de Acheral, ¿cuál es el valor localivo total, en valores actuales en el mercado inmobiliario, de la porción del inmueble de litis que se encuentra afectado?

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 36.000 (pesos treinta y seis mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la en caso de incumplimiento.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 09/02/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el **15/03/2024 a hs. 11:00**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar el perito **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito martillero tasador titular y uno suplente, resultando como titular, el cual **es correspondiente a la perito SANTILLAN MARIA INES con domicilio en Av. Alem N° 2221 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente al perito ASAF JORGE GUSTAVO con domicilio calle Matheu N° 835 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia que acepta el cargo. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 15/03/2024 a hs. 11:00 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que por aplicación del art. 822 CPCCT y de conformidad con lo dispuesto también en el art. 458 del mencionado digesto procesal, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. Secretaría.

Actuación firmada en fecha 27/11/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.